

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	No. 690
<b>Radicado:</b>	050013110004 2021 00206 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante:</b>	ANA MARÍA QUINTERO BETANCOURT CC 32.206.207
<b>Demandado:</b>	RAÚL ANDRÉS ECHEVERRI ÁLZATE CC 71.370.075
<b>Decisión:</b>	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Indicar claramente los hechos que configuran las causales invocadas 1, 2, 3 y 8, la fecha de ocurrencia de cada hecho, su inicio hasta el último hecho, deberá exponer de manera independiente uno a uno los hechos constitutivos de cada causal relacionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, describiendo todos los comportamientos desplegados por la parte demandada y que tengan injerencia en cada causal alegada e indicando si los mismos persisten a la fecha, incluyendo la fecha exacta de la separación de la pareja.(art 82 ord.5 C.G.P.)
2. Deberá indicar el último domicilio conyugal, debiendo decir la verdad conforme a la lealtad que deben las partes al proceso, así como domicilio actual de la demandante, toda vez que se enuncia que reside en la misma dirección de la apoderada.
3. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de

las personas mencionadas. En este orden de ideas, deberá enunciar los correos electrónicos de los testigos.

4. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.
5. Deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares, informando en cabeza de quién se encuentra el inmueble descrito.
6. Deberá indicar si existe cuota alimentaria fijada de mutuo acuerdo o por autoridad competente a cargo de uno de los cónyuges y a favor de uno de ellos o de sus hijos comunes.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, promovida mediante apoderada judicial por la señora ANA MARÍA QUINTERO BETANCOURT, en contra del señor RAÚL ANDRÉS ECHEVERRI ÁLZATE.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA VALLE MARTÍNEZ, con TP 291.679 del CSJ, para representar a la demandante señora ANA MARÍA QUINTERO BETANCOURT, dentro del presente proceso y los términos concedidos en el respectivo poder.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*